

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de agosto de 2020.

**VISTO:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15 y 15/17 y 56/19 las Comunicaciones Oficiales Nros. 89255 UAI y 89289 COGT y la CM 2/20 de esta Defensoría del Pueblo;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 37/20 se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 2/20 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 14 de febrero de 2020 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 56/19, llevó a cabo el procedimiento de la presente

contratación conforme la Resolución Interna N° 37/20 recibiendo 4 (cuatro) ofertas de las siguientes firmas: **VUOI S.R.L., BAIRES CATERING S.A., FERNANDEZ G. GABRIEL y POP IN S.R.L.;**

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la Disposición N° 61/15 aconsejando dejar sin efecto la presente contratación conforme lo estipulado por la Ley N° 2095 en su art. 82 que dispone: *“Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”;*

En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de contratación dispuesto mediante Resolución Interna N° 37/20;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dejar sin efecto el procedimiento de la Licitación Pública N° 2/20 para la contratación del **“servicio de catering anual”**, estipulado mediante la Resolución N° 37/20.

**Artículo 2°:** Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.

**Artículo 3°:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial por el término de dos (2) días, y en la página de Internet institucional. Cumplido, archivar.

"2020- Año del General Manuel Belgrano"



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

cas/vfm/COGT  
MIT/SCETyA  
ea/FOB/SCEAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Amor', written in a cursive style.

**RESOLUCIÓN INTERNA N° 117/20**

**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA  
LIBRARY



1964  
1965  
1966

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

1964  
1965  
1966